

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

2161

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que apareza inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Puras García, Jesús Puras García, Emilio Ruiz Hervías, Felipe Ruiz García, David Ruiz López, Eugenio Roca Roberto, Cipriano Rodríguez Jalón, Faustino Rodríguez Moral, Tomás Sáenz Pacheco, José Segura Sáenz, Florencio Ballugera García, Rafael Vinué Lázaro, Juan Agust Bozalongo, Jose María Rodríguez Pérez Caballero, Vicente Galiana, Santiago Barrera, Alipio Fernández de Pinedo y Nonino Delgado, vecinos de Logroño, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera Instancia del partido judicial de Logroño y como suplente a don Alfredo Casado Comandante de Intendencia y Abogado, que actuarán en los locales del Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño.

Logroño, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, P. O.: Francisco Cardenal.

Administración de Justicia

2159

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, entre partes de una y como demandante, doña Ignacia Paesa Coterés, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, y de la otra y como demandados, los causahabientes desconocidos del finado don María Quiñones Hernández, soltero y vecino que fué de esta capital, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo condenar y

condeno a los demandados los herederos o causahabientes de don Martín Quiñones Hernández al pago de la cantidad de ochocientas setenta pesetas a la demandante doña Ignacia Paesa Coterés, que ésta la reclama en su demanda, con expresa imposición de costas a dichos demandados, a quienes por su rebeldía notifiquese esta sentencia, en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Leyda y publicada lo fué el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados herederos o causahabientes de don María Quiñones Hernández, expido el presente que firmo y sello en Logroño a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—E/ Luis Moroy.—Por su mandado: El Secretario, José María de Colsa.

2149

Don Carlos Aranda Marco, Capitán de la Guardia Civil y Juez suplente especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Ramón Ruiz Hinaez vecino de Treviana, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 206 de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 27 de julio de 1937.—El Juez suplente, Carlos Aranda Marco.—El Secretario Santiago Velázquez.

2167

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de don Anto-

nio Iñigo Romero, vecino de Nalda, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable don Antonio Iñigo Romero, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

2129

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de cobrar lo del Juzgado de Instrucción número uno de Zaragoza, dimanante de sumario número 100 1937, que se instruye sobre corrupción de la menor María García Pérez, se hace el ofrecimiento de las acciones con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre de la menor Aniceto García, que hace un año residía en esta capital en la calle Mayor, a quien asimismo se le hace saber debe comparecer ante Juzgado de Instrucción, sito en la calle de San Agustín, Palacio de Espartero, a fin de recibirle declaración.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación y citación al padre de la dicha menor Aniceto García, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—E/ Salvador S. Terán.—Francisco Buitrón.

NOTIFICACION

2128

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado en carta orden por la Superioridad, dimanante de sumario 326 de 1931, seguido por estufa, se hace saber al penado Félix López de Pariza, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que por auto de 18 de marzo último se declaró remitiada la pena que le fué impuesta en dicha causa, por no haber delinquido durante el plazo de suspensión.

La presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al interesado.

Logroño, 22 julio 1937.—El Secretario, Francisco Buitrón.

2167
Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de don Félix Marín Rodríguez, vecino de Viguera, ha acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable don Félix Marín Rodríguez, acualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 28 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

2146
Don Carlos Aranda Marco, Capitán de la Guardia Civil y Juez suplente especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Narciso Ruiz Olalla, vecino de Treviana, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 203 de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 27 de julio de 1937.—El Juez suplente, Carlos Aranda Marco.—El Secretario Santiago Velázquez.

CEDULA DE CITACION

2164
Por providencia dictada por don Pedro Pablo Díez Torres, Juez municipal de esta villa, en demanda de juicio verbal civil promovido por don Severino Jiménez Fernández, con domicilio en la misma y labrador, mayor de edad, contra don Manuel Pascual San Juan, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de la misma, en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de ciento noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos; se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio el día catorce de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valer.

Y para que tenga lugar la citación acordada al demandado don Manuel Pascual San Juan, en la forma que determina el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Alcanadre a treinta de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Jesús G. de Leyariete.

EDICTO

2165
En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción ejerciente del partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil de Eugenio Alvarez Arévalo, demandante de la causa número 15 del año 1935, sobre lesiones, se expide el presente por el que se anuncia que el día 31 de agosto próximo y hora de las doce, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, de las siguientes fincas rústicas sitas en el término municipal de Igea, embargadas al referido pensdo:

1.ª Una tierra sita en el término del «Saltillo», de cabida 90 semines, equivalentes a 16 áreas, 78 centiáreas; lindante por el Norte, acequia; por el S., camino; por el E., Pascual Sáez Benito, y por el O., camino; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra sita en el término de los «Saqueros», olivar, de cabida 4 celemines, equivalentes a 8 áreas 39 centiáreas; lindante por el Norte, acequia; por el S., camino; por el E., lleco, y por el O., Félix Alvarez, con doce pies de olivo; valorada en trescientas setenta pesetas.

Asimismo se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cervera del Río Alhama, 30 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Arturo Freixa.

Anuncios Oficiales
COMITE DE MONEDA
EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 18 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70

Florinas	4'72
Escudos	33'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Belgas	180'8
Escudos	48'25
Peso moneda legal	5'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado» — Burgos, 18 de julio de 1937 — Número 271).

Administración Municipal

EDICTO

2173
El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 1.º de septiembre próximo una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1 Pago en donde radican las fincas.
- 2 Clase de cultivo.
- 3 Categoría o clase de la finca.
- 4 Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.

- 5 Líderes de la misma.
- 6 Valor en renta y en venta.
- 7 Líquido imponible.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción de lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Ventosa, 28 de julio de 1937.—El Alcalde, Narciso Ceniceros.

ANUNCIO

2176
Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.
Laredo, 31 de julio de 1937.—Urbano Angulo.

ANUNCIO

2111
Las cuentas municipales de los ejercicios de 1935 y 1936, aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince y ocho días más a los efectos de examen y reclamaciones.
Dado en Santa Coloma a 23 de julio de 1937.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien acordar que para la recaudación del DIA DEL PLATO UNICO y DIA SIN POSTRE, insituados por Orden del Gobierno General de 16 de julio de 1937, rija en esta provincia el siguiente

REGLAMENTO

I
Junta Provincial y Juntas Municipales Recaudadoras

Artículo 1.º La Junta Provincial Recaudadora del DIA DEL PLATO UNICO que asumirá a su vez las funciones de Junta Local de Logroño, se integrará con la Junta Provincial de Beneficencia incrementada a estos solos efectos, con un representante de la Junta Provincial del Subsidio, otro de la Milicia Nacional, el Delegado Provincial de Prensa y Propaganda, la Jefe de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Presidente de la Cámara de Comercio, actuando de Secretario el de la Junta Provincial de Beneficencia.

Artículo 2.º Las Juntas Municipales Recaudadoras del DIA DEL PLATO UNICO estarán presididas por el Alcalde y constituidas en la forma ordenada en la Circular de este Gobierno de 21 de los corrientes, a saber: Un representante de la Milicia Nacional, otro de la Junta

Municipal del Subsidio y la Jefe Local de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. ejerciendo las funciones de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

II

RECAUDACION

DIA DEL PLATO UNICO

Artículo 3.º La recaudación del DIA DEL PLATO UNICO se verificará quincenalmente y tendrá lugar siempre el sábado inmediato a los segundos viernes de cada quincena, bajo recibo talonario en el que se hará constar el nombre, apellidos y domicilio del donante.

Artículo 4.º El personal encargado de la recaudación extenderá y entregará a los contribuyentes un recibo talonario por cada uno de los viernes comprendidos en dicho período y cuidará de consignar en ellos la fecha correspondiente a cada viernes.

Artículo 5.º Para facilitar esta labor a los equipos de la Milicia, en la Capital, se dividirá ésta en doce zonas numeradas correlativamente y de aproximada densidad, debiendo asignarse a cada equipo siempre la misma zona.

Artículo 6.º En todos los Ayuntamientos se instalará una OFICINA RECAUDATORIA DEL DIA DEL PLATO UNICO a cuyo frente estará el Secretario asistido del personal de las Oficinas municipales que hubiere menester para la mejor organización de este servicio que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

a) Formación de un padrón de donantes según el modelo inserto al final, en el que se irán anotando mensualmente los aumentos o disminuciones sensibles que vayan registrándose en los donativos.

b) Apertura de un libro de contabilidad y de una cuenta en él a cada equipo o zona, registrándose en el DEBE las salidas o entregas de talonarios, y en el HABER la recaudación ingresada y el importe de los talonarios sobrantes al finalizar la misma.

c) Confección de una estadística mensual comparada con los resultados obtenidos en el mes anterior, ajustándola en su clasificación y nomenclatura a las zonas recaudatorias.

Artículo 7.º Al fin de cada mes la citada Oficina dará cuenta a este Gobierno del importe de los ingresos con remisión de copia de la estadística a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, acompañada de una relación con las altas habidas; otra con las bajas, y una tercera relación con los nombres de aquéllos que hubiesen disminuido sensiblemente su cuota anterior.

Artículo 8.º La Junta Provincial Recaudadora, nombrará de su seno una ponencia que convenientemente asesorada realizará en el más breve plazo con vista del padrón, una escrupulosa revisión de todos los donativos, decretando marginalmente aquéllos cuya cuantía sea notoriamente desproporcionada a los ingresos del donante.

En las localidades del resto de la provincia practicarán esta revisión las Juntas Municipales.

Artículo 9.º La Junta Provincial en la Capital y las Municipales en los pueblos, hecha que sea la revisión invitarán a los que aparezcan en descubierto o aporten donativos inferiores a sus medios de vida, a que se inscriban o aumenten razonablemente su cuota, proponiendo a este Gobierno si se niegan las medidas que crean de razón.

Artículo 10.º El importe de las recaudaciones del DIA DEL PLATO UNICO irá ingresándose en la cuenta «Fondo de Protección Beneficencia Social»; y el último día de cada mes la Junta Provincial de Beneficencia hará la transferencia del 50 por 100 de todo lo recaudado en la provincia por este concepto a la cuenta «Subsidio Pro-Combatientes».

III

DIA SIN POSTRE

Artículo 11.º La recaudación del DIA SEMANAL SIN POSTRE se realizará el mismo día y en la misma forma que la recaudación del DIA DEL PLATO UNICO.

Artículo 12.º Dicha recaudación se hará mediante entrega de recibos talonarios que llevarán impresa la indicación de LUNES SIN POSTRE los cuales serán facilitados por la Junta Provincial del Subsidio.

Artículo 13.º El importe de la recaudación se entregará en la Capital en la Oficina de la Junta Provincial del Subsidio instalada en la Diputación; y en los pueblos en las Juntas Municipales del Subsidio para su ingreso directo en esta cuenta.

IV

Disposiciones generales

Artículo 14.º Los dueños de hoteles, hospedajes, etc., a que se refiere el artículo 4.º de la citada Orden, ingresarán el importe de los recargos del DIA SIN POSTRE en la Junta Provincial del Subsidio en la Capital, y en las Juntas Municipales del Subsidio en las restantes localidades; y los recargos del DIA DEL PLATO UNICO en igual forma que antes, viniendo obligados a presentar en el momento de realizar el

pago que tendrá lugar los mismos días establecidos para la recaudación a los particulares, una declaración jurada de los extremos gravados con los recargos.

Artículo 15.º Las Alcaldías seguirán enviando a la Junta Provincial de Beneficencia en la misma forma que hasta ahora el estado resumen de la recaudación del DIA DEL PLATO UNICO; y otro estado igual a la Junta Provincial del Subsidio con el resultado de la recaudación del DIA SIN POSTRE.

Dichos resúmenes deberán remitirse sin falta dentro de los dos días siguientes al de las recaudaciones verificadas y el importe de éstas se ingresará inexorablemente al día siguiente de la segunda recaudación.

Artículo 16.º Las normas contenidas en los artículos precedentes entrarán en vigor a partir de agosto próximo y serán de obligatoria aplicación en toda la provincia previamente adaptadas a las circunstancias de cada localidad.

Artículo 17.º Las instrucciones comunicadas directamente a las Alcaldías con fecha 27 del actual sobre esta misma materia seguirán en vigor con el carácter de complementarias en todo aquello que no se oponga al presente Reglamento.

Logroño, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Modelo que se cita

DIA DEL PLATO UNICO Y DIA SIN POSTRE

Padrón de donantes

Ayuntamiento de..... Partido judicial de..... Zona n.º..... Calles.....
Nombre..... Domicilio..... Cuantía del donativo semanal: Plato U.....
Lunes sin Postre..... Variaciones registradas: Septiembre..... Octubre.....
Noviembre..... Diciembre..... Observaciones.....

CIRCULAR 2170

A LOS BENEFICIARIOS DE LA EXENCION DEL PAGO DE ALQUILERES

Habiendo llegado noticias a este Gobierno civil de que al amparo del Decreto por el que se concede la exención del pago de alquileres, luz y agua a los obreros parados, existen personas desaprensivas que simulando encontrarse en paro forzoso gozan de tales beneficios, por la presente circular se hace saber que quien tal hiciere será sancionado por mi Autoridad, que jamás ha de consentir que las disposiciones dadas por el Generalísimo para alivio del necesitado sean objeto de abuso en perjuicio evidente del verdadero beneficiario.

Logroño, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR 2176

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Entrena; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Cuatro Cantos señalándose como zona sospechosa margen izquierda del término de Cuatro Cantos, como zona infecta término de Cuatro Cantos y zona de inmunización parte alta de ese término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, desinfección de corrales y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacrificar por degüello esos enfermos, destrucción total de sus cadáveres, prohibición de vender ganado lanar sin la autorización reglamentaria.

Logroño, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil Francisco Rivas Jordán de Urries.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1812

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente e importe y concepto
				Pesetas	Pesetas
5	Federico Merino	Rústica	1.º y 3.º	5'04	15'12
6	María Merino	"	"	15'12	45'36
7	Aniceto Merino	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	22'08	66'24
11	Alejandro Merino	"	"	9'48	28'44
12	Mercedes Miguel	"	"	7'92	23'76
13	Inocencio Mejinos	"	"	12'60	37'80
16	Francisco Montenegro	"	1.º y 2.º semestre	8'16	16'32
18	José María Montemayor	"	"	9'28	18'56
19	León Montemayor	"	"	6'16	12'30
20	Lucilo Montemayor	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'76	23'28
21	Isidoro Moral	"	"	6'04	18'12
22	Pío Morul	"	Anual	3'84	3'84
26	Joaquín Morisco Prado	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'85	29'55
27	Anacleto Muñoz	"	1.º y 2.º semestre	5'26	10'52
28	Dámaso Muñoz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	19'76	59'28
30	Felipe Nancloares	"	"	26'40	79'20
32	Tomás Nancloares	"	1.º y 2.º semestre	7'76	15'52
33	Aniceto Nancloares	"	"	6'05	12'10
34	Matías Nancloares	"	"	5'04	10'08
35	Celedonio Nancloares	"	"	6'05	12'10
37	Valentín Nancloares	"	"	9'18	18'36
38	Pantaleón Nancloares	"	Anual	7'45	7'45
39	Genaro Nancloares	"	"	2'41	2'41
40	Andrés Nancloares	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	19'76	59'28
41	Lucas Nancloares	"	"	11'08	33'24
43	Claudio Nancloares	"	"	17'48	52'44
44	Manuel Nancloares	"	"	1'41	40'28
45	Antonio Nancloares	"	"	6'00	18'00
46	Valentín Nancloares P. Sañel	"	"	36'47	109'41
48	Cesáreo Nancloares	"	"	20'18	60'59
49	Felipe Nancloares	"	"	10'79	32'37
50	Francisco Nancloares	"	Anual	6'24	6'24
51	Hilario Nancloares	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	18'19	54'57
52	Isidoro Nancloares	"	Anual	9'48	9'48
53	José Nancloares	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'45	22'35
56	Lucila Nancloares	"	"	13'60	40'80
60	Pedro Nancloares	"	"	25'46	76'38
62	Lorenzo Nancloares Saro	"	"	17'79	58'37
63	Mauricio Nancloares	"	2.º y 3.º trimestre	24'09	48'18
66	Francisco Navarro	"	Anual	6'45	6'45
67	Josefa Navarro	"	"	3'08	3'08
68	Luía Navarro	"	"	3'84	3'84
70	Valentín Navarro	"	1.º y 2.º semestre	7'77	15'94
72	León Navarro	"	Anual	9'28	9'28
73	Salvador Navarro	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'69	17'07
74	Agustín Novo	"	Anual	7'46	7'46
75	Juana Novo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'06	21'18
77	Benito Olarte	"	1.º y 2.º semestre	5'04	10'08
79	Dominica Olarte	"	Anual	7'65	7'65
80	Saturino Olarte	"	"	7'86	7'86
82	Juan Miguel Olarte	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	12'55	37'65
83	Dámaso Olmo	"	Anual	3'84	3'84
84	Anastasio Ollora	"	1.º y 2.º semestre	7'08	7'06
86	Balbino Ollora	"	Anual	8'74	26'22
87	Manuel Ollora	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'23	8'23
89	Emilio Ollora	"	Anual	15'33	45'99
90	Nicolás Oñate	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'77	17'54
91	Lucas Orive	"	1.º y 2.º semestre	5'85	5'85
92	Bernardo Orive	"	Anual	8'55	16'65
93	Dorofo Orive	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	18'85	37'70
95	Claudio Orive	"	2.º y 3.º trimestre	3'84	3'84
99	Francisco Orive	"	Anual	5'04	5'04
100	Alajo Orive	"	"	7'17	21'51
1	José María Orive	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	13'41	40'23
2	Juan Orive	"	"	21'46	64'38
3	Manuel Orive	"	"	8'04	24'12
4	Julian Orive	"	"	6'56	19'68
6	Manuel Orive García	"	"	5'04	10'08
12	Emeterio Orive	"	1.º y 1.º semestre	14'32	28'46
13	Victoriano Orive	"	2.º y 3.º trimestre	17'19	51'57
14	Emilio Orive	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'07	16'14
15	Emilio Quañta	"	1.º y 2.º semestre	5'04	5'04
16	Herminia Ortega	"	Anual	8'96	13'92
17	Quirica Ortega	"	1.º y 2.º semestre	9'88	19'76
18	Ranón Ortega	"	"		

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores por contribuyente y concepto Pesetas
19	Tuía Paternina	Rústica	1.º, 2.º y 3.º trimestre	19'90	59'70
20	Celestino Pecifia	"	"	15'96	47'49
22	Avolino Pecifia	"	"	22'38	67'14
27	Asunción Pecifia	"	"	6'76	20'28
29	Nemesio Pecifia	"	"	9'98	19'96
30	Marcelino Pedrosa	"	1.º y 2.º semestre	8'37	25'11
32	Mamorta Peñafiel	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'56	22'68
33	Narciso Peñafiel	"	"	7'97	23'91
34	Clemente Peñafiel	"	"	3'02	3'02
35	Isidra Peñafiel	"	Anual	7'56	7'56
36	María Peñafiel	"	2.º semestre	9'47	9'47
38	Telesforo Peñafiel	"	Anual	27'92	83'76
39	Valentín Peñafiel	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'07	9'07
40	Isidro Peñafiel	"	"	7'91	23'73
42	Maximino Peñafiel	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'14	15'42
44	Lázaro Peñafiel	"	"	1'82	1'82
49	Gabina Peñafiel	"	Anual	6'55	13'10
50	Juan Peñafiel	"	1.º y 2.º semestre	10'24	30'72
51	Eduardo Peñafiel	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'72	29'16
52	Anacleto Peñafiel	"	"	5'04	10'08
53	Guillermo Peñafiel	"	1.º y 2.º semestre	7'26	21'78
54	Nicolás Peñafiel	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'28	18'56
56	Angel Peñafiel	"	1.º y 2.º semestre	7'56	22'68
58	José Peñafiel	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'48	18'96
59	Brígida Perea	"	1.º y 2.º semestre	8'46	25'38
60	Emeteria Perea	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	11'26	33'75
61	Eugenio Perea	"	"	14'52	43'56
63	Juan Perea	"	"	5'94	17'82
64	Antonio Perea	"	"	9'47	9'47
65	Dovato Perea	"	Anual	8'06	8'06
68	Lorenzo Perea	"	"	5'64	11'28
69	Pedro Perea	"	1.º y 2.º semestre	6'34	19'02
70	Santiago Perea	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	4'02	4'02
71	Angel Pérez	"	Anual	5'15	10'30
73	Julían Pérez	"	1.º y 2.º semestre	8'06	8'06
74	Luis Pérez	"	Anual	9'68	19'36
75	José Pérez	"	1.º y 2.º semestre	3'83	3'83
76	Pedro Pérez	"	Anual	5'85	11'70
77	Eduviges Pérez	"	1.º y 2.º semestre	8'52	25'56
79	Juan Pérez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'82	23'46
80	Manuel Pérez	"	"	5'95	11'90
81	Pablo Pérez	"	1.º y 2.º semestre	7'82	23'46
82	Polícarpo Pérez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'26	8'26
83	Victoriano Pérez	"	Anual	12'34	37'02
84	Julían Pérez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'47	8'47
85	Agapito Pérez	"	Anual	7'56	14'72
86	Juan Pérez	"	1.º y 2.º semestre	9'07	18'14
87	Toribio Pérez	"	"	42'34	127'02
90	Marina Pérez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	4'63	4'63
92	Hilario Pérez	"	Anual	11'79	23'58
94	Angel Pérez	"	2.º y 3.º trimestre	7'06	7'06
95	Andrea Pérez	"	Anual	8'06	8'06
99	Bernardo Pérez	"	"	6'24	6'24
800	Julían Pérez	"	"	1'21	1'21
2	Manuela Pérez	"	"	9'07	9'07
5	Deogracias Pérez	"	"	1'81	1'81
7	Francisco Pérez	"	"	5'04	10'08
8	Dámaso Pérez	"	1.º y 2.º semestre	5'84	5'84
9	Gumerinda Pérez	"	Anual	9'48	18'96
10	Marcelo Pérez	"	1.º y 2.º semestre	1'01	1'01
11	José Pérez	"	Anual	9'28	9'28
18	Claudio Pérez	"	"	2'42	2'42
14	Lucio Pérez	"	"	20'52	61'56
15	Simón Pérez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'16	14'32
18	José Pérez	"	1.º y 2.º semestre	1'21	1'21
19	Celedonio Pisón	"	Anual	5'65	5'65
21	Florentino Pombo	"	"	4'24	4'24
22	Leopoldo Ponce de León	"	"	6'45	6'45
25	Gregorio Quincoces	"	"	8'87	17'74
26	Rosario Quincoces	"	1.º y 2.º semestre	8'51	25'53
27	Martina Quincoces	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	35'28	105'84
28	Juana Quincoces	"	"	1'01	1'01
29	Pilar Quincoces	"	Anual	9'78	29'34
31	Gregorio Ramirez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'06	14'12
32	Manuel Real Santacruz	"	1.º y 2.º semestre	5'04	15'12
33	María Cruz Santacruz	"	ídem y 3.º trimestre	4'24	4'24
34	Ramona Cruz	"	Anual	4'64	4'64
35	Benigno Riaño	"	"	7'46	7'46
36	Agustín Riaño	"	"	8'87	17'74
37	Francisco Riaño	"	1.º y 2.º semestre	5'04	15'12
38	Saturio Riaño	"	1, 2 y 3 trimestre	5'60	16'80
39	Pedro Riva Valpuerta	"	"	16'48	49'28
40	Timoteo Rivas	"	"	1'21	1'21
41	Gerónimo Rivero	"	Anual	6'24	6'24
44	Pedro Rodrigo	"	"	6'05	6'05
48	Julio Rodríguez	"	"	6'24	6'24
46	Luciano Rodríguez	"	"	6'24	6'24
48	Genaro Rodríguez	"	1, 2 y 3 trimestre	15'66	46'98
50	Pedro Rojo	"	"	13'92	41'76
51	Victoriana Rojo	"	Anual	1'21	1'21
			"	6'24	6'24

(Continuará)

Comisión de Justicia

2047

Ilmo Sr.: Vista la instancia autorizada por el Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad en la que se solicita se dicte una disposición declarando que no deben trasladarse a los Libros Diarios definitivos los asientos de presentación extendidos en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de diciembre de 1936...

Considerando: Que por extenderse en los Diarios de operaciones provisionales asientos de presentación de documentos del Registro de la Propiedad con los mismos requisitos y formalidades y por el mismo orden cronológico con que se hacen en los libros definitivos, no hay razón alguna de técnica hipotecaria que exija la traslación de los mismos y en cambio si las hay de utilidad práctica para que dicha traslación se omita ya que por estar sin provisión de libros oficiales los Registros de la Propiedad donde hace más de un año y por haberse extendido numerosos asientos de presentación, el traslado de éstos a los libros que en su día sean suministrados a las referidas Oficinas supondría un impropio trabajo y un extraordinario consumo de papel...

Esta Comisión ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Registradores de la Propiedad para que una vez recibidos y en disposición de ser utilizados los libros del modelo oficial del «Diario de Operaciones» omitan la traslación a los mismos de los asientos de presentación que hayan extendido en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de diciembre de 1936, convalidando en definitivos dichos libros provisionales mediante la oportuna diligencia.

Segundo. A los libros del «Diario» provisionales que se conviertan en definitivos en virtud de lo dispuesto en el número anterior se les dará la numeración que les corresponda como si de libros definitivos se tratara, debiendo enquadranarse en forma adecuada si ya no lo estuvieran.

Tercero. La diligencia a que se refiere el número primero de esta Orden se extenderá a continuación de la del cierre del Diario provisional, el día en que el libro del modelo oficial quede apto para su utilización, redactándose en los términos siguientes: En virtud de la autorización concedida por la Orden de catorce de julio de mil novecientos treinta y siete, queda convertido en definitivo el presen-

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios y pesas y medidas

2130

Como a pesar del tiempo transcurrido, son varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración las certificaciones de lo recaudado por los expresados conceptos durante el segundo trimestre del año actual, se llama la atención de las Alcaldías que no han cumplido el servicio, para que inmediatamente remitan dichos documentos, en evitación de las responsabilidades que habría que imponer a las Corporaciones que no lo realicen.

Logroño, 27 de julio de 1937. (Segundo Año Triunfal).—El Administrador, Vidal Ruiz.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora Provincial, el Padrón de Cédulas personales de la Capital, correspondiente al ejercicio 1937, queda expuesto al público en las Oficinas del Negociado (Casa anexa al Palacio Provincial) por espacio de diez días hábiles, comprendidos desde el día 3 al 13 del actual, ambos inclusive, y horas de nueve y media a una.

Durante el plazo de exposición y los cinco días siguientes, los contribuyentes que se consideren perjudicados, podrán formular las oportunas reclamaciones en instancia dirigida a esta Presidencia, a la que así en los justificantes en que funden su reclamación.

La recaudación del impuesto en período voluntario dará comienzo el día 20 de agosto el cual tendrá vigencia hasta el 30 de octubre.

Logroño, 3 de agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Saludó a Franco; a Riba Español.—El Vicepresidente Hilario Amelivia.

Estación de Viticultura y Enología de Haro

SUBASTA DE VINOS

ANUNCIO

2171

Se pone en conocimiento del público que esta Centro Agrícola saca a pública subasta el vino blanco y tinto sobrante de sus experiencias.

Las condiciones y modelo de presentación así como las muestras de vinos de las diversas partidas, se hallan expuestas en las Oficinas de este Establecimiento, de diez a catorce, todos los días laborables, a disposición de los interesados.

Dicha subasta se celebrará el día 14 de agosto, a las doce y media de la mañana y los pliegos para concurrir a ella pueden presentarse en las Oficinas hasta las ca-

ladas del día anterior a la celebración de aquésta.

Haro a 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Director, Moisés Martínez Zaporta.

Administración de Justicia

2167

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de don Gregorio Elías Carasa, vecino de Viguera, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verificado por el que se cita al referido presunto responsable don Gregorio Elías Carasa, acualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

2147

Don Carlos Aranda Marco, Capitán de la Guardia Civil y Juez suplente especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Pablo Ruiz Alonso, vecino de Treviana, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 205 de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 27 de julio de 1937.—El Juez suplente, Carlos Aranda Marco.—El Secretario Santiago Velázquez.

ANUNCIO

2113

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 1.º de septiembre próximo una declaración jurada de todas

ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1. Pago en donde radican las fincas.
2. Clase de cultivo.
3. Categoría o clase de la finca.
4. Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
5. Linderos de la misma.
6. Valor en renta y en venta.
7. Líquido imponible.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción de lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Daroca de Rioja, 24 de julio de 1937.—El Alcalde, P. S. O.: Félix Pérez.

ANUNCIO

2110

Las cuentas municipales del ejercicio del año de 1936, aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince y ocho días más a los efectos de examen y reclamaciones.

Dado en S. tes a 23 de julio de 1937.—El Alcalde, Primitivo Mayoral.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 18 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with columns for currency types (Francos, Libras, Dólares, etc.) and their corresponding values. Includes sub-sections for 'Divisas procedentes de exportaciones' and 'Divisas libras importadas voluntariamente y definitivamente'.